

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.581

Viernes 23 de Octubre de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2888976

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACIÓN PARA LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DEROGA EL DECRETO N° 141 EXENTO, DE 2019, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES

Núm. 94 exento.- Santiago, 19 de octubre de 2026.

Visto:

En el decreto con fuerza de ley N° 25, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; lo dispuesto en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, del año 2004, del Ministerio de Hacienda que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo; en la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto N° 38, de 2026, que nombra a Ministros de Estado en las carteras que indica; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado a firmar "Por orden del Presidente de la República"; en el decreto exento N° 141, de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone orden de subrogación para los Secretarios Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social y deroga decretos exentos que indica, y sus modificaciones, a saber, los decretos exentos N° 51 y N° 220 de 2020, N° 201 de 2022, N° 118 y N° 119 ambos de 2023, N° 6 de 2024 y N° 71 de 2026, y en la Resolución N° 36 de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, conforme con lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, del año 2004, del Ministerio de Hacienda que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, en los casos de subrogación asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico que reúna los requisitos para el desempeño, no obstante, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento podrá determinar otro orden de subrogación, en los casos previstos en el artículo 81 de dicha ley, a saber: a) En los cargos de exclusiva confianza, y b) Cuando no existan en la unidad funcionarios que reúnan los requisitos para desempeñar las labores correspondientes.

2.- Que, de conformidad con el marco normativo aplicable, mediante decreto exento N° 141, de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se estableció el orden de subrogación para los Secretarios Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social para el evento de encontrarse dichas autoridades imposibilitadas de ejercer su cargo por ausencia temporal o impedimento transitorio y mantener el ejercicio de la función pública dentro de su esfera de competencia.

3.- Que el acto administrativo indicado se ha modificado parcialmente por los decretos exentos N° 51 y N° 220 de 2020, N° 201 de 2022, N° 118 y N° 119 ambos de 2023, N° 6 de 2024 y N° 71 de 2026, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social por razones de buen servicio.

CVE 2888976

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4.- Que es necesario dictar un nuevo acto administrativo que establezca el orden de subrogación para los Secretarios Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social.

5.- Que, el artículo 1º, numeral 22, del decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, delega en los Ministros de Estado la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" los decretos relativos al "Establecimiento o modificación por orden de subrogación en los cargos de exclusiva confianza, con la sola excepción de los Ministros de Estado".

Decreto:

Primero: Establécense los siguientes órdenes de subrogación para los Secretarios(as) Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social, en caso de ausencia temporal o impedimento transitorio para el ejercicio del cargo, en el orden de prelación que se indica a continuación para cada región:

I. Región de Arica y Parinacota:

- 1) Director(a) Regional del Instituto de Seguridad Laboral
- 2) Director(a) Regional del Instituto de Previsión Social
- 3) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
- 4) Director(a) Regional de la Dirección del Trabajo
- 5) Administrador(a) Regional de la Dirección General del Crédito Prendario.

II. Región de Tarapacá:

- 1) Director(a) Regional de la Dirección del Trabajo
- 2) Director(a) Regional del Instituto de Seguridad Laboral
- 3) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
- 4) Director(a) Regional del Instituto de Previsión Social.

III. Región de Antofagasta, cuyo orden de subrogación será el siguiente:

- 1) Director(a) Regional del Instituto de Previsión Social
- 2) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
- 3) Director(a) Regional de la Dirección del Trabajo
- 4) Director(a) Regional del Instituto de Seguridad Laboral
- 5) Administrador(a) Regional de la Dirección General del Crédito Prendario.

IV. Región de Atacama, cuyo orden de subrogación será el siguiente:

- 1) Director(a) Regional del Instituto de Seguridad Laboral
- 2) Director(a) Regional del Instituto de Previsión Social
- 3) Director(a) Regional de la Dirección del Trabajo
- 4) Administrador(a) Regional de la Dirección General del Crédito Prendario.

V. Región de Coquimbo, cuyo orden de subrogación será el siguiente:

- 1) Director(a) Regional de la Dirección del Trabajo
- 2) Director(a) Regional del Instituto de Seguridad Laboral
- 3) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
- 4) Administrador(a) Regional de la Dirección General del Crédito Prendario
- 5) Director(a) Regional del Instituto de Previsión Social.

VI. Región de Valparaíso, cuyo orden de subrogación será el siguiente:

- 1) Director(a) Regional del Instituto de Seguridad Laboral
- 2) Director(a) Regional de la Dirección del Trabajo
- 3) Director(a) Regional del Instituto de Previsión Social
- 4) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
- 5) Administrador(a) Regional de la Dirección General del Crédito Prendario.

VII. Región Metropolitana, cuyo orden de subrogación será el siguiente:

- 1) Director(a) Regional del Instituto de Seguridad Laboral
- 2) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
- 3) Director(a) Regional de la Dirección del Trabajo
- 4) Administrador(a) Regional de la Dirección General del Crédito Prendario.

VIII. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, cuyo orden de subrogación será el siguiente:

- 1) Director(a) Regional de la Dirección del Trabajo
- 2) Director(a) Regional del Instituto de Previsión Social
- 3) Director(a) Regional del Instituto de Seguridad Laboral
- 4) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

IX. Región del Maule, cuyo orden de subrogación será el siguiente:

- 1) Director(a) Regional de la Dirección del Trabajo
- 2) Director(a) Regional del Instituto de Seguridad Laboral
- 3) Director(a) Regional del Instituto de Previsión Social
- 4) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
- 5) Administrador(a) Regional de la Dirección General del Crédito Prendario.

X. Región de Ñuble, cuyo orden de subrogación será el siguiente:

- 1) Director(a) Regional del Instituto de Seguridad Laboral
- 2) Administrador(a) Regional de la Dirección General del Crédito Prendario
- 3) Director(a) Regional del Instituto de Previsión Social
- 4) Director(a) Regional de la Dirección del Trabajo.

XI. Región del Biobío, cuyo orden de subrogación será el siguiente:

- 1) Director(a) Regional de la Dirección del Trabajo
- 2) Director(a) Regional del Instituto de Seguridad Laboral
- 3) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
- 4) Director(a) Regional del Instituto de Previsión Social.

XII. Región de La Araucanía, cuyo orden de subrogación será el siguiente:

- 1) Director(a) Regional del Instituto de Previsión Social
- 2) Administrador(a) Regional de la Dirección General del Crédito Prendario
- 3) Director(a) Regional del Instituto de Seguridad Laboral
- 4) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
- 5) Director(a) Regional de la Dirección del Trabajo.

XIII. Región de Los Ríos, cuyo orden de subrogación será el siguiente:

- 1) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
- 2) Director(a) Regional del Instituto de Seguridad Laboral
- 3) Administrador(a) Regional de la Dirección General del Crédito Prendario
- 4) Director(a) Regional de la Dirección del Trabajo
- 5) Director(a) Regional del Instituto de Previsión Social.

XIV. Región de Los Lagos, cuyo orden de subrogación será el siguiente:

- 1) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
- 2) Director(a) Regional del Instituto de Seguridad Laboral
- 3) Director(a) Regional de la Dirección del Trabajo
- 4) Director(a) Regional del Instituto de Previsión Social
- 5) Administrador(a) Regional de la Dirección General del Crédito Prendario.

XV. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, cuyo orden de subrogación será el siguiente:

- 1) Director(a) Regional del Instituto de Seguridad Laboral
- 2) Director(a) Regional de la Dirección del Trabajo
- 3) Administrador(a) Regional de la Dirección General del Crédito Prendario
- 4) Director(a) Regional del Instituto de Previsión Social.

XVI. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, cuyo orden de subrogación será el siguiente:

- 1) Director(a) Regional de la Dirección del Trabajo
- 2) Director(a) Regional del Instituto de Seguridad Laboral
- 3) Director(a) Regional del Instituto de Previsión Social
- 4) Administrador(a) Regional de la Dirección General del Crédito Prendario.

Segundo: Derógase el decreto exento N° 141, de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y todas sus modificaciones.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Tomás Rau Binder, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Gustavo Rosende Salazar, Subsecretario del Trabajo.

